



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Diana Magaly Rodríguez Zabala
Demandado	Nelson Javier Ulloa
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00109 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 126 C-1 este despacho **DISPONE,**

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial entre Diana Magaly Rodríguez Zabala y Nelson Javier Ulloa, admitida mediante auto del 23 de marzo de 2018 y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 09 de agosto de 2018, inventarios que no fueron objetados, por lo que se designó partidador, quien allegó oportunamente el respectivo trabajo de partición.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 76 al 80, realizado dentro del presente trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial entre Diana Magaly Rodríguez Zabala y Nelson Javier Ulloa.

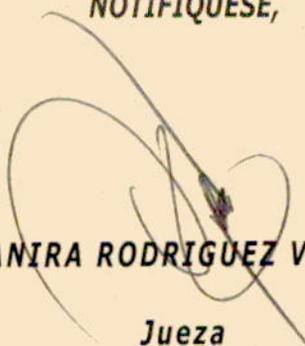
SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: Levántese las medidas cautelares que fueran decretadas por este despacho. Secretaría controlará cualquier tipo de embargo de remanentes y procederá de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

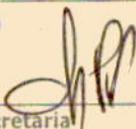
 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 110 Del

30 NOV 2018


Secretaría